

VIERNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 232

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2012-16064 *Resolución de acreditación de PIAO como Entidad Colaboradora de Adopción Internacional en la República de Kazajstán.*

Vista la solicitud de acreditación en el ámbito territorial de Cantabria de la Asociación Piao, Entidad Colaboradora de Adopción Internacional para intermediar procesos de adopción en la República de Kazajstán, la propuesta del jefe de sección de Adopción, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro 21 de agosto de 2012 la Asociación PIAO, Entidad Colaboradora de Adopción Internacional, presenta solicitud de acreditación como Entidad Colaboradora de Adopción Internacional para intermediar procesos de adopción en la República de Kazajstán, así como documentación requerida en el artículo 8 del Decreto 47/1998, de 15 de mayo, por el que se regula la acreditación y funcionamiento de las entidades de mediación en adopción internacional.

Dicha Entidad, por resolución de 2 de noviembre de 2010, se encuentra inscrita con el número 39/E404, en la Sección Primera del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Con fecha de salida 18 de octubre de 2012 se requiere de la Entidad la aportación de información adicional, dando respuesta el 7 de noviembre de 2012.

Tercero. Se aporta acreditación de la Entidad Colaboradora de Adopción Internacional por parte de las autoridades de Kazajstán de 30 de octubre de 2012.

Cuarto. Tramitado el oportuno expediente se comprueba que Piao, Entidad Colaboradora de Adopción Internacional, reúne los requisitos especificados en el artículo 6 del Decreto 47/1998, de 15 de mayo, por el que se regula la acreditación y funcionamiento de las entidades de mediación en adopción internacional para proceder a su acreditación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y la adolescencia, en su artículo 105 punto 4, establece que corresponderá al organismo competente en materia de protección de la infancia y la adolescencia, la acreditación, seguimiento y control de las entidades colaboradoras de adopción internacional que actúen en su ámbito territorial, en la forma que se disponga reglamentariamente. En su punto 2, determina que las funciones de intermediación incluirán la información y asesoramiento a las personas y familias interesadas en materia de adopción internacional, la intervención en la tramitación de expedientes de adopción ante las autoridades competentes, tanto españolas como extranjeras, y el asesoramiento y apoyo en los trámites y gestiones que deban realizar en España y en el extranjero, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente.

II. El Decreto 47/1998, de 15 de mayo, por el que se regula la acreditación y funcionamiento de las Entidades de Mediación en Adopción Internacional, en sus artículos 6, 7 y 8 estipula los requisitos, procedimiento de acreditación y documentación acompañante para la acreditación de dichas Entidades en el ámbito territorial de Cantabria, y establece en su artículo 9 que la misma se otorgará mediante resolución de la dirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, previa tramitación del oportuno expediente y comprobación de que se cumplen todos los requisitos previstos en el citado Decreto.

CVE-2012-16064

VIERNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 232

III. Igualmente el citado Decreto 47/1998 establece en su artículo 12 que la acreditación tendrá una duración de dos años, quedando prorrogada tácitamente por períodos anuales, salvo que la entidad de mediación solicite su baja con un plazo de

antelación de seis meses a la fecha de vencimiento. En tal caso, estará obligada a finalizar la tramitación de todos los expedientes que hubiese iniciado con anterioridad a dicha solicitud.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Acreditar en el ámbito territorial de Cantabria a Piao, Entidad Colaboradora de Adopción Internacional como Entidad Colaboradora de Adopción Internacional para intermediar solicitudes de adopción con la República de Kazajstán.

La Entidad deberá cumplir las condiciones establecidas en el Decreto 47/1998 de 15 de mayo por el que se regula la acreditación y funcionamiento de las Entidades de Mediación en Adopción Internacional (BOC, 27 de mayo de 1998).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del citado Decreto 47/1998, la acreditación tendrá una duración de dos años desde la fecha de la Resolución, quedando prorrogada tácitamente por períodos anuales, salvo que la Entidad de mediación solicite su baja con un plazo de antelación de seis meses a la fecha de vencimiento.

La Entidad de mediación en Adopción Internacional estará facultada, en los casos en que proceda, para realizar los informes de seguimiento de adaptación del menor a su nueva familia durante el periodo de seguimiento que haya señalado el país de origen y con la periodicidad que haya previsto este último, remitiendo al Instituto Cántabro de Servicios Sociales dichos informes.

Inscribir como alta la presente acreditación de Piao, Entidad Colaboradora de Adopción Internacional en el Registro de Entidades de Mediación en Adopción Internacional de Cantabria, establecido en el artículo 28 del Decreto 47/1998, de 15 de mayo, por el que se regula la acreditación y funcionamiento de las entidades de mediación en adopción internacional.

Publicar en el Boletín Oficial de Cantabria la presente Resolución de Acreditación.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Sanidad y Servicios Sociales, según el art. 25 del Estatuto del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, anexo de la Ley de Cantabria 3/2009, de 27 de noviembre, de Creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Santander, 15 de noviembre de 2012.

La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,
M^a Isabel Urrutia de los Mozos.

2012/16064

CVE-2012-16064